

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE DEFENSA

23174 ORDEN 432/00701/1982, de 9 de septiembre, del Almirante Director de Enseñanza Naval, por la que se convoca concurso para ingreso en la Reserva Naval Activa en las modalidades del Servicio de Puente y de Piloto naval de aeronaves.

Se convoca concurso para cubrir las plazas que se indican para ingreso en la Reserva Naval Activa, en las modalidades de Servicio de Puente y de Piloto naval de aeronaves.

Servicio de Puente: Nueve plazas.

Piloto de aeronaves: Ocho plazas.

Caso de no cubrirse las plazas de Piloto de aeronaves, las que queden sin cubrir podrán ampliarse en la modalidad de Servicio de Puente.

1. Condiciones para el ingreso

1.1. El ingreso en la Reserva Naval Activa será por concurso de méritos entre aspirantes varones de las procedencias que se indican y que reúnan las condiciones siguientes:

1.1.1. Ser español, con desarrollo proporcionado a la edad, buena conducta moral y social, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni de Centro Oficial de Enseñanza, carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos y, además, las que a continuación se detallan:

1.1.2. Tener la aptitud física necesaria, a tenor de lo dispuesto en el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 291 y «D. O. de la Armada» número 280), a propuesta del punto 7.30, que regirá lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de marzo de 1974; para los que concurren a Servicio de Puente, con las siguientes variaciones:

Serán considerados como inútiles los aspirantes con miopía superior a cuatro dioptrías.

Igualmente serán considerados inútiles los que presenten anisometrias superiores a dos dioptrías.

Deberán obtener buena visión binocular y visión uno en un ojo y hasta 2/3 en el otro, previa corrección si fuera necesario.

Para Piloto de Aeronaves, tener la aptitud física necesaria a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1956.

1.1.3. No encontrarse comprendido en el Real Decreto-Ley 10/1977, que regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

1.1.4. No haber cumplido en 31 de diciembre de 1982, las siguientes edades máximas:

Treinta y un años, con carácter general.

Treinta y cinco años, para el personal militar, de las Escalas de Complemento y Reserva Naval, cualquiera que sea su categoría.

Cuarenta años para el personal militar y funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar que tengan un mínimo de diez años de servicios efectivos.

1.1.5. Los Alféreces de Navío de la Reserva Naval, Alféreces Eventuales de la IMERENA y los alumnos aspirantes, poseer, como mínimo, el título de Piloto de primera.

1.1.6. Los Capitanes y Pilotos de primera de la Marina Mercante, haber cumplido la situación de actividad del Servicio Militar.

1.2. Grado.

Alféreces de Navío de la Reserva Naval.

Alféreces de Fragata Eventuales de la IMERENA en período de prácticas y alumnos aspirantes de la IMERENA.

Capitanes y Pilotos de primera de la Marina Mercante.

2. Documentación

2.1. Los aspirantes formularán instancia redactada según el modelo que se publica como anexo I a esta Orden ministerial, debidamente reintegrada, y dirigida al excelentísimo señor Contralmirante Director de Enseñanza Naval, Cuartel General de la Armada, presentándola en los Organismos siguientes.

2.1.1. Los Alféreces de Navío de la Reserva Naval, Capitanes y Pilotos de primera de la Marina Mercante, en las Comandancias de Marina o Jurisdicción Central.

2.1.2. Los Alféreces de Fragata Eventuales de la IMERENA en período de prácticas y los alumnos aspirantes de la IMERENA, por conducto reglamentario.

2.1.3. Los residentes en el extranjero, en cualquier representación diplomática o consular de España.

2.2. El plazo de admisión de instancias concluirá a los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias recibidas fuera de plazo de considerarán nulas.

2.3. Los Alféreces de Navío de la Reserva Naval, Alféreces de Fragata Eventuales de la IMERENA en período de prácticas y los alumnos aspirantes de la IMERENA, deberán indicar en su instancia la disposición y Diario Oficial de la Armada en que han sido nombrados.

2.4. Los aspirantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha en que finalice el plazo señalado para la presentación de aquéllas, a excepción de lo referente a las edades máximas, que regirá la fecha expresada en el punto 1.1.4.

2.5. Documentación a remitir por los aspirantes (no fotocopias), junto con la instancia:

Copia certificada de la Hoja de Servicios del interesado, haciendo constar los días de mar y la antigüedad del nombramiento de Piloto de Primera o Capitán, si lo es, según el caso.

Certificado de poseer el Título de Piloto de primera o Capitán, según el caso.

Certificado de Estudios, especificando las calificaciones obtenidas en las diferentes asignaturas de la carrera.

2.6. Los que resulten seleccionados como aspirantes a la Reserva Naval Activa, presentarán en la Dirección de Enseñanza Naval, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de su nombramiento, los siguientes documentos:

Copia autorizada del asiento de Inscripción Marítima.

Certificado de carecer de antecedentes penales.

Certificado de haber cumplido la situación de Actividad del Servicio Militar, excepto los aspirantes y Alféreces Eventuales de la IMERENA.

Certificado de reconocimiento médico de aptitud física a tenor del Cuadro de Inutilidades citado en el punto 1.1.2, expedido preferentemente por un médico de la Armada en activo.

Declaración jurada de no encontrarse comprendido en el Real Decreto-Ley número 10/1977, que regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

Declaración complementaria de conducta ciudadana, según el modelo del anexo II a esta Orden ministerial.

2.7. Para quienes no presenten dichos documentos dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, se anulará su respectivo nombramiento, aplicándose la misma medida a aquellos en cuya documentación se apreciase falsedad en los datos consignados en su instancia, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por este motivo.

2.8. Una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes, una Junta nombrada al efecto procederá a la selección y clasificación de las instancias recibidas, de acuerdo con las condiciones de la presente convocatoria.

3. Adjudicación de plazas

Para la resolución del concurso se considerarán como méritos, computándose cada uno según el baremo establecido, los siguientes:

3.1. El pertenecer a la Reserva Naval o a la IMERENA en período de prácticas.

3.2. Los títulos adquiridos en la Marina Mercante, el tiempo de mando de buque en sus distintas categorías, el número total de días de mar, edad y las calificaciones obrantes en el certificado de estudios.

4. Nombramiento de alumnos

4.1. Los que resulten seleccionados serán nombrados Alféreces de Navío Provisionales de la Reserva Naval, a excepción de los que ya lo son, por pertenecer ya a ésta.

4.2. Todos los seleccionados efectuarán los cursillos de capacitación y actualización que se detallan en los Centros que se indican:

4.2.1. Realizarán en la Escuela Naval Militar un cursillo de capacitación y actualización, que dará comienzo el día 10 de enero de 1983, finalizando el 3 de abril del mismo año.

Al comienzo de este cursillo serán sometidos a reconocimiento médico de aptitud física y pruebas de psicotecnia, estas últimas con carácter informativo, y las primeras como ratificación de que reúnen las condiciones establecidas en el punto 1.1.2. Si alguno fuera declarado inútil causará baja, dentro de lo previsto en la legislación en vigor.

4.2.2. Finalizado el período anterior, realizarán otro cursillo en el Centro de Instrucción y Adiestramiento a Flote (CIAF), en Cartagena, del 11 de abril al 1 de julio, ambos inclusive, de 1983.

4.2.3. Los seleccionados para Piloto de Aeronaves deberán superar una prueba psicofísica en el Centro de Investigación de Medicina Aeronáutica (CIMA) y una fase de selección previa. Los que resulten «aptos» efectuarán los cursillos citados anteriormente.

4.3. A la terminación de estos cursillos, los aspirantes serán clasificados como «aptos» o «no aptos» por un Tribunal constituido en la Escuela Naval Militar, al que asistirá un Jefe representante del CIAF. El Presidente de dicho Tribunal elevará a la Dirección de Enseñanza Naval, en unión de las actas correspondientes, la oportuna propuesta a favor de los «aptos», estableciendo el orden de escalafonamiento correspondiente, de acuerdo con las notas obtenidas.

4.4. Los no pertenecientes con anterioridad a la Reserva Naval serán promovidos a Alféreces de Navío de la Reserva Naval y, en unión con los que anteriormente se encontraban incluidos en la citada organización, quedarán escalafonados en el orden establecido en el punto 4.3.

4.5. Los declarados «no aptos» causarán baja y quedarán en la situación que a continuación se indica:

4.5.1. Los procedentes de la Reserva Naval conservarán tal carácter y pasarán a la situación militar que les corresponda.

4.5.2. Los Alféreces de Fragata Eventuales de la IMERENA podrán optar entre conservar su grado y completar como tales el tiempo que les falte de su período de prácticas para su ingreso en la Reserva Naval, o causar baja en la IMERENA y completar como Marineros el tiempo que, en su caso, les faltase para cumplir su Servicio Militar obligatorio, siéndoles de abono a estos efectos el tiempo transcurrido en los cursillos señalados en el punto 4.2 y el permanecido en servicio activo en la IMERENA.

4.5.3. Los alumnos aspirantes de la IMERENA podrán optar entre conservar tal carácter y efectuar íntegramente el período de formación con la primera promoción de la IMERENA que se incorpore, o causar baja en dicha organización y completar como marinero el tiempo que les falte para cumplir su Servicio Militar, siéndoles de abono a estos efectos el tiempo dedicado a efectuar los cursillos que se indican en el punto 4.2 y el transcurrido efectuando el período de formación en la IMERENA.

4.5.4. Los Capitanes y Pilotos de primera de la Marina Mercante pasarán a la situación militar que les corresponda.

4.6. Los de Servicio de Puente pasarán a efectuar un período de prácticas de embarco en buques de la Armada que se designen, de una duración aproximada de un año. Asimismo podrán realizar los cursos que la Armada estime oportuno.

4.6.1. Al finalizar este período de prácticas de embarco serán clasificados como «aptos» o «no aptos» por sus mandos respectivos, quienes elevarán a la Dirección de Enseñanza Naval la correspondiente propuesta.

4.6.2. Los «aptos» serán promovidos a Alféreces de Navío de la Reserva Naval Activa, con antigüedad de 16 de julio de 1984, y quedarán escalafonados en el orden establecido en el punto 4.3.

4.6.3. Los «no aptos» conservarán su calidad de Alféreces

de Navío de la Reserva Naval y pasarán a la situación militar que les corresponda.

4.7. Los de Pilotos de Aeronaves efectuarán un período de ambientación aeronáutica en la Flotilla de Aeronaves de la Base Naval de Rota, que comenzará el 5 de julio de 1983, de cuyo resultado dependerá la selección definitiva para Pilotos de Aeronaves. Superado éste, efectuarán un curso de formación de Pilotos en la Escuela de Helicópteros del Ejército del Aire, en Armilla (Granada), con una duración de tres meses, previsto su comienzo en la primera quincena del mes de septiembre de 1983. A su terminación serán declarados como «aptos» o «no aptos».

4.7.1. Los declarados «aptos» efectuarán a continuación un período de prácticas como Pilotos Navales hasta completar dieciocho meses desde su ingreso en la Escuela Naval Militar. Asimismo podrán realizar los cursos que la Armada estime oportunos.

Al finalizar este período de prácticas serán clasificados como «aptos» o «no aptos» por sus mandos respectivos, quienes elevarán a la Dirección de Enseñanza Naval la correspondiente propuesta.

4.7.2. Los «aptos» serán promovidos a Alféreces de Navío de la Reserva Naval Activa, con antigüedad de 16 de julio de 1984, y quedarán escalafonados en el mismo orden establecido en el punto 4.3.

Se comprometerán a permanecer cinco años en el Servicio de Aeronaves, a partir de la obtención del título de Piloto en la Escuela de Helicópteros del Ejército del Aire.

4.7.3. Los «no aptos», tanto en el curso de Piloto Naval de Aeronaves como en el período de prácticas podrán optar por:

Continuar en la Reserva Naval, pasando a la situación militar que les corresponda.

Ingresar en la Reserva Naval Activa, en el Servicio normal de Puente, tras realizar el período complementario de prácticas de embarco.

5. Presentación en la Escuela Naval Militar

5.1. Los nombrados aspirantes a ingreso en la Reserva Naval Activa se presentarán en la Escuela Naval Militar el día 10 de enero de 1983, con el uniforme reglamentario los ya pertenecientes a la Reserva Naval o a la IMERENA en período de prácticas, y los demás, con el de la Marina Mercante que les corresponda, ostentando sobre el mismo, en el lado izquierdo del pecho y a media altura del mismo, el distintivo de su empleo provisional de Alférez de Navío.

6. Régimen económico

6.1. Durante los cursillos y prácticas percibirán los emolumentos de su clase, estarán sujetos a los Reglamentos de la Armada y seguirán el régimen escolar del Centro en que realicen los cursillos, salvo en lo referente a alojamiento y alimentación, cuando así proceda.

6.2. En cualquier momento de los citados cursillos y prácticas podrán ser declarados «no aptos» a propuesta del Jefe del Centro en que se realicen los mismos, cuando existan causas que lo justifiquen.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—Por delegación, el Ca. Director de Enseñanza Naval, Tomás Valdés Ibáñez.

ANEXO I

(Anverso)

MODELO DE INSTANCIA

(Póliza de 25 pesetas)

Excmo. Sr.:

Don tiene el honor de solicitar de V. E. su admisión para tomar parte en el concurso para ingreso en la Reserva Naval Activa, en la modalidad y orden de preferencia que indico, cuya convocatoria se publica por Orden ministerial delegada número de de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número o «Diario Oficial de la Armada» número), por considerar que reúne las condiciones que en la misma se fijan, y en prueba de ello, al dorso se consignan los datos que así lo acreditan. A reserva de que, en el caso de obtener plaza, se comprometo a entregar en la Dirección de Enseñanza Naval del Cuartel General de la Armada, en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de su nombramiento como aspirante a la Reserva Naval Activa, los documentos que se exigen en el punto 2.6 de la convocatoria; declara ser ciertos los datos consignados al dorso, carecer de antecedentes penales, tener un buen concepto moral y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor ni de ningún Centro Oficial de Enseñanza.

Modalidad

Orden de preferencia

Servicio de Puente,
Piloto Naval de Aeronaves,

.....
.....

Por lo expuesto, recurre a V. E. en

SUPLICA de que le sea concedida la admisión solicitada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

En a de de 198...

(Firma con nombre y dos apellidos)

Excmo. Sr. Director de Enseñanza Naval.

(Reverso)

Apellidos 1.º
 2.º
 Nombre
 DNI número

Natural de provincia de
 Nació el de de 19.....
 Hijo de y de
 Reside en provincia de
 Calle o plaza número teléfono:
 Inscrito en Marina en el trozo de
 Título profesional que posee
 Alférez de Navío de la Reserva Naval (1)
 Alférez de Fragata eventual de la IMERENA (1)
 Días de mar (excepto los de agregado)
 Tiempo de mando de Capitán
 Nombre, clase y tonelaje del buque o buques mandados
 Es hijo de militar (2). Empleo Ejército
 Es plaza de gracia (3), por Orden ministerial de de de 19.....
 Otros títulos o méritos que posee
 Comandancia Militar de Marina a la que desea adscribirse para recibir órdenes

- (1) Consignar «SI» o «NO». En caso afirmativo consignar la disposición y «D. O.» en que se publicó el nombramiento.
 (2) Consignar «SI» o «NO».
 (3) Consignar «SI» o «NO».

ANEXO II

DECLARACION COMPLEMENTARIA DE CONDUCTA CIUDADANA (Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

El que suscribe don con documento nacional de identidad número expedido en el de de 19....., por la presente declaración bajo mi personal responsabilidad, con conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal, consignados al dorso:

HAGO CONSTAR

- a) Que se encuentra inculcado o procesado.
 b) Que le han sido aplicadas medidas de seguridad.
 Que está implicado en diligencias en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social.
 c) Que ha sido condenado en juicio de faltas en los tres últimos años a esta fecha.
 d) Que le han sido impuestas sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo sancionadas por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente para el que se exige esta certifica-

ción o informe de conducta y en plazo de los últimos años a esta fecha.

En a de de 19.....
 El declarante,

(Dorso)

CODIGO PENAL

Artículo 302.

Serán castigados con la pena de presidio mayor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas el funcionario que abusando de su oficio cometiera falsedad: (Redacción de la Ley de 8 de mayo de 1978, número 20).

4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Artículo 303.

El particular que cometiese en documento público u oficial en letras de cambio o en otra clase de documentos mercantiles, algunas de las falsedades designadas en el artículo anterior, será castigado con las penas de presidio menor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas: (Redacción de la Ley de 8 de mayo de 1978, número 20).

NOTA:

Se advierte que no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

23175

ORDEN de 25 de agosto de 1982 por la que se convoca concurso público para cubrir vacante en la Sección de español del Liceo Saint Germain en Laye, radicado en París.

Ilmos. Sres.: Vacante una plaza de Profesor de EGB en la Sección de español del Liceo Saint Germain en Laye, radicado en París, según se especifica en el Anexo I de esta Orden, se hace preciso proceder a la provisión de la misma en régimen de comisión de servicios, mediante el correspondiente concurso público de méritos que garantice la selección del aspirante más idóneo para atender debidamente las necesidades escolares de dicha Sección, la cual por su especial problemática debe ser objeto de una atención específica por parte del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Ordenación Educativa, ha dispuesto anunciar la provisión de la citada vacante, en comisión de servicios, por concurso público de méritos conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28), con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán solicitar la plaza que se indica en el Anexo I citado, los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB, con más de cuatro años de servicios efectivos y que se encuentren en situación de servicio activo o supernumerario en la fecha de publicación de esta convocatoria, siempre que estén habilitados, formalmente, para impartir la especialidad correspondiente a la plaza a proveer.

2.ª Los aspirantes a esta plaza deberán solicitarla mediante instancia dirigida al Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Educación en el Exterior, calle Cartagena, 83-85, Madrid-28, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Juntamente con la instancia, los interesados deberán aportar hoja de servicios certifi-

cada por la Dirección Provincial del Departamento en la que tengan destino definitivo o provisional o, en su defecto, por la autoridad educativa española de la que dependan, acompañando su «curriculum» académico profesional, así como cuantos otros documentos permitan acreditar los méritos que presenten de entre los que figuran en el Anexo II de esta convocatoria.

3.ª La selección de aspirantes y en su momento la propuesta de nombramiento, se efectuará atendiendo el baremo de méritos especificado en el Anexo II de esta Orden por una Comisión Seleccionadora que, de conformidad con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 18 de abril de 1978, estará integrada por:

— El Subdirector general de Educación en el Exterior, de la Subsecretaría de Ordenación Educativa.

— El Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas.

— El Subdirector general de Ordenación Educativa.

— El Jefe del Servicio de Coordinación de Enseñanzas y Centros de la Subdirección General de Educación en el Exterior, que actuará como Secretario de la Comisión.

4.ª La Comisión solicitará informe de la Inspección de Educación Básica relativo a la eficacia docente de los aspirantes preseleccionados, a los efectos previstos en el apartado 1-2.º del Anexo II de esta Orden, celebrando posteriormente una entrevista con los mismos para comprobar si sus cualidades profesionales son las adecuadas para el tipo de actividad que van a desempeñar, según se establece en el apartado 4 del baremo de selección.

5.ª El Profesor seleccionado y propuesto en su día por la Comisión Seleccionadora, será nombrado en régimen de comisión de servicios por un período de tres años, prorrogables por otros tres a solicitud del interesado, formulada durante el mes de diciembre correspondiente al último de los tres cursos escolares. Serán condiciones necesarias para el otorgamiento de las prórrogas a que se refiere el párrafo anterior haber desarrollado su actividad profesional con probada eficacia, valorada ésta objetivamente por la Dirección de la Sección de español del Centro y por la Inspección de Educación Básica del Estado, así como seguir con aprovechamiento los Cursos de Formación y de Actualización que al efecto se programen por el Ministerio de Educación y Ciencia.